

TASA POR PUESTOS, BARRACAS Y OTRAS ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO

Artículo 1º Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial del suelo, por cualquiera de los conceptos recogidos en las tarifas determinadas en esta misma Ordenanza.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Base imponible

Vendrá constituida, en cada caso, por la superficie de la ocupación, expresada en metros cuadrados, o por el número de elementos tributarios que en cada epígrafe de las tarifas se señalen.

Artículo 5º Cuota tributaria y tarifas

A.- La tarifa a aplicar es la siguiente:

1.- Puestos o casetas en los lugares de la vía pública habilitados como mercados. Por metro cuadrado y día A estos efectos, se computarán como días de ocupación un total de 50.	0,48 Euros
2.- Puestos en ferias para caballitos, barracas de tiro y distracciones. Por metro cuadrado y día	0,30 Euros
3.- Puestos de venta en ferias. Por metro cuadrado y día	0,30 Euros
4.- Tómbolas. Por metro cuadrado y día	0,45 Euros
5.- Pistas de autochoque. Por cada pista y día	30,05 Euros
6.- Puestos de venta sobre vehículo o ambulante	
a) Con camión o furgoneta, por día	4,51 Euros
b) Con carro o motocarro, por día	2,40 Euros
c) Con carritos de mano, por día	0,36 Euros
d) Con cestones, por día	0,21 Euros
7.- Circos, plazas de toros y otros espectáculos análogos al aire libre, por cada uno de ellos y día	42,07 Euros
8.- Rodaje cinematográfico. Por metro cuadrado y día.	0,75 Euros

Artículo 6º Devengo y forma de pago

1. La tasa regulada por la presente Ordenanza devenga en el momento de solicitar la licencia o autorización, ya se trate de nuevas ocupaciones o de renovaciones de licencias o autorizaciones ya concedidas. Dicha solicitud deberá ir acompañada del justificante del ingreso previo sin el cual no se continuará la tramitación de aquéllas.

2.- En el caso del epígrafe 1 de la tarifa, la cuota se prorrateará por semestres naturales, en caso de primera solicitud, o renuncia a la concesión.

Las devoluciones tributarias que puedan originarse por aplicación de la regla del prorrateo tendrán la consideración de devoluciones derivadas de la normativa del tributo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 58/2003, General tributaria.

3.- El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación. A la documentación necesaria para la obtención de la licencia, deberá acompañarse una copia de dicha autoliquidación, debidamente cumplimentada por la entidad colaboradora receptora del ingreso

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, en su actual redacción, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.